

Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0009-CIRC

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Asunto: Socialización del Acuerdo Ministerial Nro. 0244 - "Instructivo para la liquidación, terminación y cierre de instrumentos que no se encuentren dentro de la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 0126 de 22 de febrero de 2016 y sus reformas"

Señores

Presidentes de las Federaciones Deportivas Provinciales del Ecuador

Presidentes Federaciones Ecuatorianas de Deportes Para Personas Con Discapacidad

Señores

Presidentes Federaciones Ecuatorianas Por Deporte

Presidentes Federaciones Deportivas Estudiantiles

Presidentes de las Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales

Presidentes Federaciones Cantonales de Ligas Barriales y Parroquiales

Presidentes de las Ligas Deportivas Cantonales

Presidentes de Ligas Parroquiales y Barriales

Señor

Jorge Delgado Pachana

Presidente

COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO

Presidente

Sonia Patricia León Jara

Presidente

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Señor Abogado

Jose Ignacio Arevalo Santana

Presidente

FEDENADOR FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR

Licenciado

Juber Roderich Bravo Muñoz

Presidente

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ESTUDIANTIL - FEDENAES

Señor General

Hugo Marcelo Rocha Escobar

Presidente

FEDERACIÓN DEPORTIVA POLICIAL ECUATORIANA

Señor

Edwin Roberto Freire Cueva

Presidente

FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA

Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0009-CIRC

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Ingeniero
Jorge Cartagena
Presidente
ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES DE PICHINCHA

Señor Doctor
Iván Gordón González
Presidente
ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

Señor Ingeniero
Carlos Simon Narváz Valverde
Presidente
FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR

De mi consideración:

El Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de esta Cartera de Estado establece como atribución de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos: " (...) d) Realizar el seguimiento al proceso de liquidación de convenios y proyectos de asistencia técnica de cooperación internacional".

Mediante Oficio Nro. PR-DAR-2023-0044-O de 16 de marzo de 2023, el Director de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, aprobó metodológicamente, el Plan Regulatorio Institucional 2023 del Ministerio del Deporte.

En tal virtud, me permito socializar el Acuerdo Ministerial Nro. 244 de 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se expidió el "Instructivo para la liquidación, terminación y cierre de instrumentos que no se encuentren dentro de la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 0126 de 22 de febrero de 2016 y sus reformas"; para su conocimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Gabriela Garzón Venegas
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Anexos:

- acuerdo_244_instructivo_liquidac_antes_del_126_y_acuerdos0056349001703606936.pdf

Copia:

Señora Magíster
Daniela Belén Sangoluisa Ibarra
Analista de Seguimiento y Control 3

Señorita Magíster
Vanessa Lorena Panchana Pita
Analista de Seguimiento y Control 2

Señorita Ingeniera
Rosa Angela Barreiro Campaña
Asistente de Seguimiento y Control-SP1

Señorita Tecnóloga



Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0009-CIRC

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Sandra Susana Gavilanes Guerrero
Secretaria de Subsecretaría-SPA4

ds



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0244

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ley de señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterio de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos público."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito”.*

Que, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (...)”;*

Que, el artículo 267 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Condición para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva. - Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en este Código para su pago voluntario. La obligación es determinada cuando se ha identificado a la o al deudor y se ha fijado su medida, por lo menos, hasta quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro. La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda: 1. La notificación a la o al deudor del acto administrativo o el título del que se desprende la obligación a favor de la administración pública, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria. 2. El vencimiento del plazo, si la obligación está sujeta a él. 3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva. El ejercicio de la potestad coactiva no está limitado por la mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la administración pública. La o el deudor podrá solicitar dentro del procedimiento administrativo la extinción total o parcial de la obligación”*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiestan lo siguiente: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: *“(…) se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que, los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las de: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, el literal c) del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el numeral 100-01 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, manifiestan lo siguiente: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos*

institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;

Que, el numeral 100-03 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”;*

Que, el numeral 401-03 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece: *“Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente. Los procesos deberán contener controles para las operaciones a ser efectuadas por el personal, a fin de cumplir con la normativa legal vigente y la consecución de los objetivos y misión de la entidad. El desempeño de la entidad será directamente proporcional a la consecución de los objetivos institucionales.”;*

Que, el numeral 401-04 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, prescribe lo siguiente: *“La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, que deberán ser aplicados e informados de forma documental y a través de los sistemas informáticos desarrollados para el efecto por la entidad, a fin de asegurar que estos aporten al logro de objetivos y cumplan con la normativa y regulaciones vigentes. La supervisión implica la revisión y seguimiento de actividades y/o tareas que debe efectuar el personal, considerando: - La responsabilidad y competencia de cada miembro del personal que ejecuta los procesos y operaciones sujetas a supervisión. - La verificación sistemática del trabajo efectuado, considerando sus puntos críticos. - La revisión de la documentación que respalda la operación supervisada. - La propuesta de mejora del proceso, trabajo u operación supervisado.”;*

Que, el numeral 401-05 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: *“La máxima autoridad o su delegado establecerá los procedimientos que aseguren la existencia, custodia, entrega recepción y conservación de un archivo físico y/o digital, de la documentación, misma que será ordenada secuencial y cronológicamente, observando la normativa vigente. Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad, lo que permitirá su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente. La*

documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán válidos para efectos del control, siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley.”;

Que, el numeral 405-06 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: *“Las entidades públicas y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos emitirán y difundirán los procedimientos, manuales, formularios y formatos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación de respaldo, para su verificación posterior, tanto física como digital. (...)”;*

Que, el 1 literal j) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 502 de 11 de octubre de 2010, señala lo siguiente: **“Los Ministerios, Secretarías Nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento.”.** Énfasis añadido;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo señala **“Para ejecutar las transferencias de recursos económicos, que trata el presente decreto, deber suscribirse los convenios respectivos, entre las entidades partícipes de la transferencia.”** Énfasis añadido.;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de esta Cartera de Estado, señala que esta Institución tendrá la siguiente misión: *“Ser una institución rectora de la política pública de la Cultura Física, que abarca el Deporte, Educación Física y Recreación; que desarrolla planes, programa y proyectos para contribuir al país.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de esta Cartera de Estado, establece en el artículo 10, literal l): *“Emitir reglamentos, instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte, la educación física y recreación”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2023-0933-MEM de 20 de agosto de 2023, la Econ. Emilia Ruiz Revelo, Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitó a la Mgs. Paola Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) se activen los mecanismos necesarios para concretar la normativa para la liquidación, terminación y cierre de instrumentos que no se encuentren dentro de la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 0126”.*

Que, con memorando Nro. MD-DAJ-2023-0933-MEM de 20 de agosto de 2023, la Mgs. Paola Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, informó a la Econ. Emilia Ruiz Revelo,

Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyecto, lo siguiente: “1. Es necesario contar previamente con la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 456 del 30 de diciembre del 2021, la misma que se encuentra en revisión de las Autoridades de esta cartera de Estado, por lo que una vez que se cuente con la aprobación de dicha reforma, se podrá dar continuidad a lo solicitado. 2. El sustento técnico que respalda la necesidad de contar con la normativa referente la “liquidación, terminación y cierre de convenios interinstitucionales, proyectos u otros instrumentos suscritos”, deberá ser motivada por la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, y las áreas técnicas competentes, con los debidos informes técnicos y sustentos, se le recuerda que la propuesta ha sido construida con su autoridad y la misma que se encuentra en revisión. 3. Se le informa que todo requerimiento debe ser remitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a esta dependencia, una vez que los insumos tales como informes y propuestas normativas estén consensuados y validados internamente, con el cual se entenderá como autorizado y aprobado el requerimiento por parte de la Autoridad de la dirección a su cargo y dirigidos a la máxima autoridad”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DM-2023-0267-MEM de 05 de septiembre de 2023, el señor Ministro del Deporte, “dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: remitirá a este despacho el proyecto de acuerdo ministerial a través del cual se regule el mecanismo y procedimiento a seguir para el cierre y liquidación de instrumentos que no se encuentran enmarcados en el Acuerdo Ministerial 126 de 22 febrero de 2016, propuesta que deberá ser diseñada en consenso con las diferentes unidades administrativas intervinientes”.

Que, el Informe Técnico Nro. 017-CP-2023 de 10 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Cristian Hidalgo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, el Lcdo. Guillermo Alejandro, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Lcdo. Jorge Paredes, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, la Arq. Sofia Enríquez, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, y la Econ. Emilia Ruiz Revelo, Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, en su parte pertinente concluye y recomienda, lo siguiente: “(...) **3.CONCLUSIONES** • Conforme lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, tiene la atribución de asignar recursos anualmente a organizaciones deportivas con la finalidad de promover el deporte en el país. • Se identifica que se cuenta con 493 instrumentos pendientes de liquidar correspondientes de años anteriores al 2016. • Se identifican 437 instrumentos que no corresponden a convenios, que deben realizar el proceso de liquidación. **4.RECOMENDACIONES:** Se recomienda emitir un Acuerdo Ministerial que recoja el instructivo para la liquidación, terminación y cierre de instrumentos que no se encuentren dentro de la aplicación del acuerdo ministerial nro. 0126 de 22 de febrero de 2016, y sus reformas, por lo que, se adjunta la propuesta de normativa”.

Que, mediante Nro. MD-CGPGE-2023-0400-MEM de 16 de noviembre de 2023, el Ing. Cristian Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, lo siguiente: el "Informe motivante para la emisión del Instructivo para la liquidación, terminación y cierre de instrumentos que no se encuentren dentro de la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 0126 de 22 de febrero de 2016", para su consideración, a fin de que se disponga a la unidad correspondiente continuar con el proceso pertinente”.

Que, mediante nota inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental QUIPUX del memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0400-MEM de 16 de noviembre de 2023, el señor Ministro

del Deporte, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Para conocimiento y elaboración del documento legal que corresponda con base a la normativa vigente aplicable”*.

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2023-032 de 17 de noviembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite a la máxima autoridad, el informe jurídico a través del cual se recomienda: *“(..). Con la finalidad de que la máxima autoridad del Deporte, pueda cumplir sus funciones y atribuciones, existe la factibilidad y pertinencia legal para la suscripción del Acuerdo Ministerial para expedir “INSTRUCTIVO PARA LA LIQUIDACIÓN, TERMINACIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0126 DE 22 DE FEBRERO DE 2016, Y SUS REFORMAS”, conforme lo descrito en el análisis jurídico del presente informe, en cumplimiento de la normativa aplicable y el requerimiento emitido con memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0400-MEM de 16 de noviembre de 2023, por lo que, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe”*, adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-1338-MEM. De 17 de noviembre de 2023.

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confiere el numeral 1 del artículo 154 y artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir el “INSTRUCTIVO PARA LA LIQUIDACIÓN, TERMINACIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0126 DE 22 DE FEBRERO DE 2016, Y SUS REFORMAS”.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. – El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación, terminación y cierre de diferentes tipos de instrumentos suscritos por esta Cartera de Estado, en beneficio y/o contraparte con organizaciones deportivas; actores del sector del deporte; educación física y recreación; y, entidades públicas y privadas, que contemplen transferencias de recursos económicos de gasto corriente y/o inversión; o sin erogación de recursos, que no se encuentren en el marco de aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 0126 del 22 de febrero de 2016 y sus reformas.

Artículo 2.- Ámbito. – Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, rigen para todos/as los/as servidores/as públicos y autoridades de esta cartera de Estado, así como para las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que hayan sido considerados como beneficiarios o contraparte en documentos o instrumentos

emitidos a nombre del ente rector del Deporte; y que no se encuentren en el marco de aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 0126 del 22 de febrero de 2016 y sus reformas.

Artículo 3.- Principios. – El presente instructivo, cumplirá los principios de legalidad, proporcionalidad, oportunidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, rendición de cuentas, delegación, corresponsabilidad, solidaridad y eficiencia.

Artículo 4.- Alcance. – El presente instructivo deberá ser utilizado para el procedimiento de liquidación, terminación y cierre de los siguientes documentos o instrumentos:

- Transferencias presupuestarias cuya fuente de financiamiento provenga de recursos de gasto corriente y/o inversiones realizadas por el ente rector del Deporte a favor de organizaciones deportivas u otras entidades públicas o privadas, a través de convenios suscritos antes de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 0126, del 22 de febrero de 2016.
- Transferencias presupuestarias cuya fuente de financiamiento provenga de recursos de gasto corriente y/o inversión realizadas por el ente rector del Deporte, a favor de organizaciones deportivas u otras entidades públicas o privadas, a través de actos administrativos o actos de simple administración, por medio de los cuales, se autorizó su financiamiento y que su liquidación, terminación y cierre no se haya regido según lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0126 del 22 de febrero de 2016, indistintamente de la fecha de su suscripción.
- Convenios u otros instrumentos sin erogación de recursos suscritos antes de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 0126 del 22 de febrero de 2016.

Artículo 5.- Glosario de Términos. – Para facilitar la comprensión e identificación de términos que se utilizarán en el presente instrumento, a continuación, constan sus definiciones, de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Acuerdo Ministerial:** Se denomina así a un pacto, tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas; es, por lo tanto, la manifestación de voluntad unilateral con la finalidad de producir efectos jurídicos. En las instituciones públicas, el acuerdo es emitido por la máxima autoridad y define políticas, normativas y decisiones que deben acatarse por las partes.
- b) Acuerdo de pago:** Instrumento en el cual se establece la forma, tiempo y mecanismos acordados para la devolución de valores a ser restituidos por parte del beneficiario del recurso a favor del ente rector del deporte, con base en lo determinado en los Informes de liquidación y lo establecido en la normativa.
- c) Acta de Liquidación, Terminación y Cierre:** Es el documento por medio del cual se deja constancia y se certifica el cumplimiento de obligaciones y la liquidación de los

recursos transferidos para determinado fin.

- d) **Acta de mediación.** – Es el resultado del acuerdo entre las partes, el cual contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas digitales o físicas de las partes y la firma del mediador.
- e) **Acta de imposibilidad de mediación o falta de acuerdo.** – En caso de falta de comparecencia o de no llegar a ningún acuerdo el acta firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos.
- f) **Acciones Legales:** Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.
- g) **Adendum o Adenda:** Documento suscrito entre las partes como apéndice al instrumento de transferencia de recursos públicos o carta de acuerdo que permite la modificación y/o inclusión de cláusulas de un acto convencional previo informe técnico del área requirente, criterio jurídico favorable y el acuerdo de las partes, siempre y cuando no altere el objeto del instrumento principal.
- h) **Administrador de liquidación.** – Es el encargado del procedimiento de liquidación, terminación y cierre de los instrumentos hasta el registro del acta, resolución o acuerdo en el expediente correspondiente, el cual, es designado por la Máxima Autoridad o su delegado.
- i) **Beneficiario Obligado al Cumplimiento de Compromisos:** Organizaciones deportivas, actores del sector del deporte, educación física y recreación, y personas jurídicas de derecho público y privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, que recibieron recursos del ente rector del deporte, u otras organizaciones que ejecutaron planes, proyectos o actividades, a través de acuerdos ministeriales, convenios o cualquier otra disposición o autorización emitida por esta Cartera de Estado.
- j) **Certificación Presupuestaria:** Acto de la administración pública, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo o si existe la respectiva planificación y de ser necesario puede establecerse como plurianual, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

- k) **Convenio:** Son acuerdo de voluntades suscritos entre dos o partes, a través del cual se obligan recíproca o conjuntamente sobre materias o cosas determinadas.
- l) **Convenio de Transferencia de Recursos:** Instrumento jurídico para la transferencia de recursos públicos, que regula los mecanismos económicos, técnicos y administrativos entre las partes suscriptoras, en asuntos de interés común.
- m) **Garantía:** Monto que respalde el buen uso del porcentaje del valor asignado y entregado a las organizaciones deportivas, e instituciones.
- n) **Incumplimiento.** - Inobservancia de las obligaciones contractuales o de cualquier otra índole, de las personas deudoras.
- o) **Informe de Liquidación del Administrador:** Documento en el cual se incluye; el apartado técnico, en donde se analizará el cumplimiento de las obligaciones, financiero y de comunicación, que contenga el análisis, verificación y validación integral de los justificativos presentados por el beneficiario de los recursos, a fin de identificar el grado de cumplimiento de obligaciones establecidas en acuerdos, convenios o cualquier otra disposición o autorización emitida por esta Cartera de Estado, mediante el cual se transfirió recursos públicos o adquirió compromisos.
- p) **Instrumentos:** Acuerdo, convenio, actos de simple administración o cualquier otra disposición o autorización emitida por esta Cartera de Estado, mediante el cual se transfiere recursos públicos o adquiere compromisos.
- q) **Justificativos:** Documentos presentados por el beneficiario de los recursos a fin de evidenciar el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo, convenio o cualquier otra disposición o autorización emitida por esta entidad, mediante el cual, el ente rector del deporte transfirió recursos públicos o adquirió compromisos.
- r) **Liquidación:** Es la acción que comprende la verificación de las condiciones generales de ejecución, plazos, cumplimiento de la calidad del gasto, cumplimiento de las obligaciones asumidas de las partes y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, con base a los justificativos presentados por el beneficiario de los recursos o adquirió compromisos, el cual será formalizada a través de un acta de liquidación y cierre.
- s) **Mediación:** Es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra- judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.
- t) **Orden de cobro:** Es el documento con base al cual, el órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la

administración pública.

- u) **Orden de pago inmediato:** Es el documento mediante el cual se dispone que los intervinientes del procedimiento coactivo paguen la deuda o dimitan recursos económicos equivalentes al total de la deuda por el capital, interés, costas y honorarios profesionales.
- v) **Procedimiento Coactivo:** Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.
- w) **Programa:** Es un conjunto de proyectos que tienen características en común y que se ha decidido agruparlos para obtener un resultado mejor que el que podría dar cada proyecto de manera individual. De esta manera, se logra una mejor coordinación, optimización de recursos y menos duplicidades.
- x) **Proyecto:** Es un conjunto de actividades coordinadas y relacionadas entre sí que buscan cumplir un objetivo específico (resultado, producto o servicio) dentro de un tiempo, con un costo y un alcance definidos. Cabe destacar que completar con éxito un proyecto significa cumplir con los objetivos dentro del alcance propuesto, el costo determinado y el plazo pautado. El éxito de un proyecto también se mide por la calidad y el grado de satisfacción de los interesados, lo cual implica que se den los beneficios para los cuales fue emprendido el proyecto.
- y) **Recursos Públicos:** Según el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”.*
- z) **Reliquidación:** Consiste en el análisis de nueva documentación que ingrese el beneficiario del recurso con el fin de justificar el valor resultante del Informe de liquidación.
- aa) **Remanentes:** Saldo no ejecutado del monto transferido al beneficiario de los recursos a través de acuerdos, convenios o cualquier otra disposición o autorización emitida por esta

Cartera de Estado para la ejecución de determinado fin.

bb) Restitución de valores: Son los recursos que no hayan sido utilizados en la ejecución del convenio, una vez que se haya establecido el monto restituible.

CAPÍTULO II DELEGACIÓN

Artículo 6.- Delegación. - Para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, se delega a el/la Subsecretario y/o Coordinador según el ámbito de su competencia y de conformidad al objeto que sustentó la generación de los documentos o instrumentos detallados en el artículo 4 del presente instructivo, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad del ente rector del Deporte, realice las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Designar administradores de liquidación, terminación, y cierre de los documentos o instrumentos enunciados en el artículo 4 del presente acuerdo ministerial. Para el cumplimiento de esta disposición el/la Director/a de la unidad administrativa afín del objeto del documento o instrumento, remitirá el requerimiento con la propuesta técnica de la designación a el/la Subsecretario y/o Coordinador según corresponda;
- b) Aprobar cronogramas de trabajo para el proceso de liquidación, terminación y cierre;
- c) Suscribir las resoluciones, acuerdos, actas de liquidación, terminación y cierre de los instrumentos o cualquier otro documento que sea necesario y que contemplan lo establecido en el artículo 4 del presente acuerdo ministerial;
- d) Autorizar y solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, se inicie las acciones legales correspondientes, para la recuperación de los recursos asignados a favor de las organizaciones deportivas u otras entidades públicas o privadas, y suscribir los documentos necesarios para dichos fines;
- e) Autorizar y suscribir acuerdos de pago, actas de mediación, órdenes de cobro y otras solicitudes con los organismos competentes, organizaciones deportivas o instituciones públicas o privadas;
- f) Actuar como instancia de supervisión de las actuaciones ejecutadas por los administradores de liquidación, terminación y cierre de instrumentos;
- g) Aprobar los informes de liquidación de los instrumentos que contemplen lo establecido en el artículo 3 del presente instructivo; y,
- h) Las demás que considere la máxima autoridad mediante acto administrativo.

Artículo 7.- Las/los delegadas/os en todo acto, resolución y demás instrumentos que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional, y deberán dar estricto cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales aplicables.

Artículo 8.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir

directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

Artículo 9.- La máxima autoridad podrá solicitar a las/los delegadas/os la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

Artículo 10.- En caso de cesación de funciones, los funcionarios designados deberán elaborar un informe técnico del estado o avance, en el cual se detalle el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Acuerdo Ministerial; así como procederá con la entrega recepción del archivo físico y/o digital a su cargo cuyo manejo observará la normativa legal vigente.

SECCIÓN I ADMINISTRADOR PARA LA LIQUIDACIÓN, TERMINACIÓN Y CIERRE

Artículo 11.- Administrador de Liquidación. - El/la Administrador/a de los instrumentos que contemplen lo establecido en el artículo 4, serán designados por el/la Subsecretario y/o Coordinador según corresponda, y serán responsables de la liquidación, terminación y cierre de los mismos.

Artículo 12.- Atribuciones. – El/la Administrador/a de la liquidación, terminación o cierre de los instrumentos citados en el artículo 4, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaboración del informe consolidado de liquidación, terminación y cierre de los instrumentos enunciados en el artículo 4, que para el efecto deberá contar con toda la documentación de respaldo;
- b) Notificaciones que correspondan a las organizaciones deportivas o instituciones públicas o privadas;
- c) Custodia y archivo de los expedientes físicos y digitales;
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores respecto a las novedades presentadas durante el proceso;
- e) Solicitar autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o delegado/a para las acciones que corresponda, debiendo emitir los informes necesarios;
- f) Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado;
- g) Gestionar la liquidación, terminación y cierre hasta el registro del Acta de liquidación, terminación y/o cierre en el expediente correspondiente y en el aplicativo informático establecido para el efecto, podrá contar con el apoyo de profesionales de liquidación; y,
- h) Las demás que se encuentre estipuladas, en el presente instructivo.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo por parte del administrador será notificado a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que se

determine su responsabilidad y falta, a través del debido proceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 1045 de 01 de agosto de 2013.

En el caso de cesación de funciones de cualquiera de los administradores de liquidación, terminación y cierre, este deberá elaborar un informe técnico del estado o avance del procedimiento a su cargo, en el cual, se detalle, los aspectos técnicos, económicos y financieros, y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento, así como entregar el expediente completo al nuevo responsable de la administración.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, Y CIERRE DE INSTRUMENTOS

SECCIÓN I TERMINACIÓN

Artículo 13.- Causales de terminación. - Podrá darse por terminado los instrumentos establecidos en el artículo 4, por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo;
2. Por cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes;
3. Por mutuo acuerdo, siempre que se liquide a conformidad de las partes los rubros que hayan sido devengados al momento de solicitar la terminación;
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del instrumento de transferencia de recurso públicos;
5. Por declaración anticipada y unilateral del ente rector del deporte, en caso de incumplimiento del instrumento, en caso de encontrar falsedad o inconsistencias en los informes que deberán presentar las organizaciones deportivas o instituciones públicas o privadas beneficiarias.
6. Por incurrir las organizaciones deportivas o instituciones públicas o privadas beneficiarias, en causales de disolución de la persona jurídica;
7. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

El ente rector del deporte podrá dar por terminado el instrumento, debido a presentarse circunstancias de orden técnico, económico o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de su objeto, sin que esta terminación de origen a indemnización alguna por daños y perjuicios, debiendo devolver al Ministerio los valores.

Artículo 14.- Terminación por mutuo acuerdo. - Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo el instrumento, en caso de presentarse circunstancias de orden técnico, económico o de fuerza mayor conforme lo contemplado en el artículo 30 del Código Civil, debidamente

certificadas y aprobadas por el ente rector del deporte, que imposibiliten el cumplimiento de su objeto.

El beneficiario deberá ingresar la solicitud, dirigida a la máxima autoridad, requiriendo la terminación del instrumento de transferencia de recursos públicos por mutuo acuerdo, adjuntando los documentos que justifiquen plenamente las circunstancias que imposibilitaron la ejecución del instrumento.

La terminación implica la restitución de los recursos asignados, así como aquellos gastos en los que incurrió la institución para su desembolso.

Artículo 15.- Terminación unilateral. - La máxima autoridad o su delegado podrán declarar la terminación unilateral del instrumento, cuando se produzca el incumplimiento de una o más de las obligaciones estipuladas, de ser el caso.

La terminación, bajo esta causal, supondrá la restitución de valores entregados por esta Cartera de Estado, de acuerdo con la liquidación establecida.

El administrador del instrumento notificará al beneficiario por escrito y por una sola ocasión, informando los incumplimientos en la ejecución, para que sean justificados o subsanados dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación, bajo prevenciones de una eventual terminación unilateral.

En caso de que el beneficiario, no justifique las razones de su incumplimiento dentro del término establecido, el administrador de liquidación emitirá un informe motivado que justifique, concluya y recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la terminación unilateral del instrumento de transferencia, al cual se adjuntará la liquidación respectiva.

La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, dará por terminado el instrumento, declarándolo además como beneficiario incumplido, ordenando la restitución de valores de acuerdo con la liquidación financiera, para lo cual se concederá el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación.

La Resolución que emita la máxima autoridad o su delegado, deberá ser notificada al beneficiario incumplido por el administrador, acompañando el informe y la liquidación financiera.

Al expediente se incorporará un ejemplar de la resolución de terminación unilateral, con lo cual se verificará el cierre del instrumento.

Artículo 16.- De la priorización de liquidación: Conforme los lineamientos socializados por la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyecto y el análisis técnico, el/la Director/a de la Unidad Administrativa responsable de los instrumentos, establecerá un cronograma de los trámites a liquidarse.

Este cronograma deberá ser aprobado por el/la Subsecretario/a o Coordinador/a correspondiente, y será socializado a los administradores de liquidación y a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos.

Artículo 17.- Revisión de documentación de la ejecución del instrumento: El administrador de liquidación, revisará si dispone de los documentos de respaldo necesarios para el análisis y respectiva liquidación, conforme la normativa legal vigente o aplicable según el tipo de instrumento o documento suscrito.

En caso de no contar con la documentación correspondiente, se solicitará a la organización deportiva o institución pública o privada beneficiaria, remitir la información que sustentó el gasto o la ejecución de las actividades constantes en cada instrumento o documento, en un término de treinta (30) días contados desde la notificación.

Una vez culminado el término establecido para la entrega de la información, el administrador de la liquidación incluirá en el cronograma de liquidaciones a la organización deportiva o institución pública o privada beneficiaria y se cumplirá con el respectivo procedimiento de liquidación, terminación y cierre.

Artículo 18.- Información necesaria para la liquidación, terminación y cierre de los instrumentos establecidos en el artículo 4:

El Administrador de liquidación correspondiente, para levantar el informe de liquidación, terminación y cierre del instrumento, deberá contar con lo siguiente:

1. Documentación: Se adjuntará toda la información y documentación de sustento y disponible, presentada por el beneficiario, conforme la normativa aplicable.

2. Componentes de viabilidad del cierre: De acuerdo al tipo de instrumento, el administrador de liquidación, terminación y cierre deberá emitir un informe de liquidación, indicando las actividades ejecutadas y que el objeto del instrumento, se ha cumplido a satisfacción o no, englobando los siguientes componentes:

- a) **Técnico de Liquidación y reliquidación:** Deberá abarcar la verificación de documentos, calidad del gasto y el cumplimiento de los objetos, plazo, número de beneficiarios, especificaciones técnicas en la adquisición de bienes o servicios, verificación que los comprobantes de venta justifiquen el monto asignado para la ejecución del instrumento, los montos correspondan a los rubros, y demás aspectos que consten en el instrumento.
- b) **Financiero:** Deberá abarcar lo siguiente: *a)* La validación respecto de que los comprobantes, retenciones y demás documentos cumplan con la normativa tributaria

vigente; y, **b)** Verificación de la existencia de multas y calculará los valores totales a cobrar, de ser el caso.

- c) Comunicación social:** Deberá abarcar el cumplimiento de la cláusula comunicacional estipulada en el instrumento, a través de los justificativos presentados por la entidad beneficiaria.

SECCIÓN II INFORME CONSOLIDADO

Artículo 19.- Informe consolidado de liquidación o reliquidación. - El administrador de la liquidación, terminación y cierre, verificará que el instrumento efectivamente haya fenecido o que el tiempo de su ejecución haya concluido, y elaborará un informe consolidado de liquidación, que deberá ser debidamente suscrito, conforme el formato establecido, y que deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Base Legal;
- c) Objetivo;
- d) Desarrollo y Análisis:
 - 1. Componentes de viabilidad del cierre.
 - 2. Verificación de cumplimiento del objeto de financiamiento, para lo cual solicitará a la Dirección Financiera la información de los valores entregados al beneficiario.
 - 3. Verificación del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades adquiridas por los suscribientes de los instrumentos establecidos en el artículo 4.
 - 4. Validación de la calidad del gasto en relación con las especificaciones establecidas en los instrumentos, mediante los cuales se autorizó el financiamiento a favor del beneficiario del recurso.
 - 5. Verificación de la validez de los comprobantes de venta que son presentados por el beneficiario de los recursos a fin de que constituyan documentos de soporte válidos para justificar el gasto realizado, de conformidad con lo estipulado en el instrumento documento conforme el cual se autorizó la transferencia de recursos.
 - 6. Validación de los comprobantes de venta en el portal web del Servicio de Rentas Internas.
 - 7. Identificación de los saldos generados al término de la ejecución del objeto de financiamiento.
- e) Conclusiones;
- f) Recomendaciones; y,
- g) Anexos.

SECCIÓN III REPOSICIÓN DE FONDOS

Artículo 20.- De la reposición de fondos al ente rector del deporte. - En caso de que el informe consolidado de liquidación determine la restitución de valores por montos no justificados o no reconocidos, el beneficiario del recurso restituirá los valores o solicitará un acuerdo de pago dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de notificación con el citado informe.

Artículo 21.- De la verificación de la restitución de fondos. -Una vez culminado el término establecido en el artículo precedente, en caso de contar con la notificación del beneficiario del recurso respecto a la restitución de valores, el administrador solicitará al titular de la Dirección Financiera, verifique la restitución de estos, adjuntando el comprobante correspondiente, con lo cual la unidad financiera deberá emitir una certificación del respectivo depósito.

En caso de que el beneficiario del recurso no haya restituido los valores correspondientes en el término establecido, el administrador solicitará a la máxima autoridad o su delegado, la ejecución de las correspondientes garantías u otros mecanismos establecidos en la normativa legal vigente para la restitución de recursos públicos, conforme lo establecido para el efecto.

SECCIÓN IV EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 22.- Ejecución Garantías. - Una vez cumplido el plazo para la devolución de recursos, verificada la no restitución de los valores correspondientes y si el beneficiario no ha solicitado el acuerdo de pago en el término establecido en el artículo 20 el administrador del instrumento solicitará a la Dirección Financiera, la verificación de la vigencia de la póliza y cobertura del valor pendiente a liquidar.

Una vez se cuente, con los insumos precitados, el administrador del convenio, a través de la máxima autoridad o su delegado, solicitará a la aseguradora la ejecución de las garantías adjuntando la documentación correspondiente, previa notificación a la entidad beneficiaria.

En caso de que la póliza no cubra el valor pendiente a restituir, el administrador del instrumento solicitará al/la Subsecretario/a o Coordinador/a que corresponda, el inicio de las acciones legales o el proceso extrajudicial que corresponda.

Es responsabilidad del administrador del convenio y del tesorero, mantener vigentes las garantías, mientras dure el convenio suscrito y el proceso de liquidación, terminación y cierre.

Artículo 23.- Devolución de Garantías. - Las garantías presentadas a la suscripción de los instrumentos, serán devueltas una vez justificado su buen uso y luego de la firma del documento que contenga el cierre y liquidación.

SECCIÓN V ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE LIQUIDACIÓN

Artículo 24. - Informe Jurídico. -La Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, previo a la revisión de los documentos correspondientes elaborará el informe jurídico de cumplimiento de requisitos y el acta de liquidación, la cual será remitida al área técnica responsable para la suscripción de las partes.

Artículo 25. - Del acta de liquidación, terminación y/o cierre. - El/la delegado/a, a nombre y representación de la Máxima Autoridad, autorizarán y suscribirán las actas u otros documentos necesarios para la liquidación, terminación y/o cierre de los instrumentos establecidos en el artículo 4; mismos que se sustentarán en el informe emitido por los responsables de la administración, seguimiento, ejecución o cierre de cada instrumento, dentro del ámbito de sus competencias y demás documentación habilitante.

Deberá contener mínimo las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Base legal;
4. Objeto;
5. Cumplimiento de Obligaciones;
6. Liquidación Económica;
7. Estado de las garantías;
8. Liquidación de plazos;
9. Responsabilidad;
10. Declaración (renuncia a presentar acciones o reclamos posteriores);
11. Documentos habilitantes (Copia del convenio; copias certificadas de nombramientos o delegaciones; informe de cumplimiento del convenio; y, los detallados en la cláusula de antecedentes); y,
12. Aceptación de las partes.

El/la delegado/a, podrá incorporar cualquier otra cláusula que estime pertinente, para lo cual podrá contar con el soporte de la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.

Artículo 26.- De la terminación, y cierre de acuerdos ministeriales. - Para la terminación y cierre de aquellos instrumentos que hayan sido emitidos mediante acuerdos ministeriales, deberán ser finiquitados bajo el mismo acto administrativo, emanado por autoridad competente; observando para el efecto, que se cuente con el informe establecido en el artículo 19 del presente instructivo.

Con la suscripción del documento de liquidación, terminación y/o cierre, se dará por concluido el proceso.

Artículo 27.- Del archivo y custodia de instrumentos. - El administrador de la liquidación, terminación o cierre; con el informe de liquidación y el acta de cierre definitivo o acuerdo, que dispongan la terminación de los instrumentos que contemplen lo establecido en el artículo 4, procederá con el archivo del expediente, que para el efecto deberá registrar toda la documentación correspondiente, incluida el acta de liquidación.

CAPÍTULO IV ACCIONES O PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

Artículo 28. - De las Acciones Legales. - Con la solicitud de inicio de las acciones legales, para la restitución de valores pendientes a esta Cartera de Estado, y una vez verificado el debido proceso en cada una de las acciones efectuadas por las áreas intervinientes en el procedimiento de liquidación del instrumento jurídico suscrito, la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, procederá con las acciones extrajudiciales que correspondan.

Artículo 29.- Acciones Extrajudiciales. – En el caso de que los instrumentos suscritos no cumplan con la categoría establecida para la solución de controversias, se podrá aplicar acuerdos de pago internos o los métodos alternativos de solución de conflictos.

Las notificaciones deberán realizarse al día siguiente de su expedición.

Artículo 30. Acciones Judiciales. – De conformidad a la naturaleza jurídica del instrumento suscrito como convenio o acuerdo se ejecutará acorde a la cláusula de solución de controversias, para lo cual deberán agotarse todas las instancias establecidas para la recuperación de valores contemplados en los mismos.

SECCIÓN I PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES

SUBSECCIÓN I ACUERDO DE PAGO

Artículo 31.- Acuerdo de Pago. - El ente rector del deporte a través del titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos enunciados a continuación, suscribirá acuerdos de pago con los representantes legales de las organizaciones deportivas o beneficiarios del recurso, que mantengan obligación de restituir valores no justificados o no reconocidos constantes en el informe consolidado de liquidación. Para el efecto, los beneficiarios podrán solicitar, dentro del término establecido en el artículo 20 el acuerdo de pago de manera expresa, por escrito y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Petición suscrita por el representante legal de la organización deportiva o beneficiario;
- b) Comprobante de pago correspondiente al 20% del monto total a restituir;
- c) Propuesta de pago con un plazo máximo de 36 meses para los valores a restituir.

Previo a la suscripción del acuerdo de pago, la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera, elaborará la tabla de pagos, donde consten las fechas expresas para rendir las obligaciones, que incluirá los intereses de conformidad con la tasa activa referencial emitida por el Banco Central del Ecuador, luego de lo cual solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, la elaboración del instrumento respectivo.

El seguimiento de la ejecución del acuerdo de pago le corresponderá al Tesorero/a del Ministerio del Deporte.

Artículo 32.- Del incumplimiento de pagos. – Constituye el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en los acuerdos de pago suscritos, cuando los beneficiarios, no cancelen una o más cuotas, según la tabla de pagos correspondiente. Configurado este incumplimiento el/la Tesorero/a notificará y requerirá al beneficiario el pago inmediato de la obligación.

De verificarse el incumplimiento de tres (3) pagos continuos el/la Tesorero/a realizará la preliquidación de los saldos pendientes de pago, y comunicará al administrador del instrumento, quien solicitará a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, la ejecución de las correspondientes pólizas. Si el valor a restituir es mayor al monto asegurado por la póliza, se solicitará el inicio del procedimiento coactivo.

Artículo 33.- Intereses de la obligación. – Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo o cualquier otro instrumento público se devengarán de conformidad con la tasa activa referencial emitida por el Banco Central del Ecuador.

Los intereses serán calculados desde que la obligación es exigible, hasta la fecha de la recaudación total de la obligación.

SUBSECCIÓN II DE LA MEDIACIÓN

Artículo 34.- Métodos alternativos de solución de conflictos. - Se aplicará la mediación como un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes estarán asistidas por un tercero neutral, llamado mediador, y procuran construir un acuerdo voluntario.

- a. **Generación de Informes:** Todo requerimiento de mediación deberá estar sustentado y justificado mediante el informe consolidado de liquidación (que contendrá información técnica, de comunicación social y financiera) e informe y jurídico de viabilidad. Los referidos informes deberán contener al menos lo siguiente:

1. Antecedentes;
2. Base Legal;
3. Justificación Técnica y Viabilidad;
4. Conclusiones; y,
5. Recomendaciones.

Sin perjuicio de los que se establezcan por parte de los centros de mediación.

b. Del procedimiento de Mediación:

1. El área requirente a través de su Subsecretario/a o Coordinador/a correspondiente solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, la elaboración del proyecto de petición de mediación y el respectivo informe jurídico, quien remitirá a la máxima autoridad o su delegado, dicha propuesta para la respectiva suscripción.
2. La Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, con el expediente y la documentación habilitante, ingresará la petición de mediación, al ser una Institución del sector público, de conformidad con el numeral b.2 del artículo 31 del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se adjuntará los informes: consolidado (información técnica, comunicación social y financiero), y jurídico, al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, éste designará a un mediador quien invitará por escrito a ambas partes para asistir a la primera audiencia de mediación. Durante este procedimiento de mediación las partes tendrán las audiencias que estimen pertinentes, con el objetivo de alcanzar un acuerdo.
3. Al finalizar el procedimiento de mediación las partes firmarán un acta de acuerdo total, parcial o imposibilidad de acuerdo. En caso de no instaurarse el procedimiento de mediación por inasistencia de alguna de las partes, el mediador emite una constancia de imposibilidad de mediación.
4. Es necesario considerar lo establecido en el Reglamento Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en el Capítulo IV De las Tarifas, artículos 40, 41, 42, a efectos de la determinación de la cuantía en función del monto adeudado por el organismo deportivo. Finalmente, es preciso señalar que conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación el acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, se ejecuta del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio y sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna.

Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, se expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

Art. 35.- Imposibilidad de Mediación. - El acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador, podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales.

Artículo 36. – Incumplimiento del acta mediación. – El contenido del acta de mediación con acuerdo total, tiene el carácter de sentencia ejecutoriada, basada en autoridad de cosa juzgada de última instancia y constituye título de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos. En caso de incumplimiento del Acta de Mediación la parte que incumpla deberá pagar las costas procesales que ocasionen por su ejecución posterior.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO JUDICIAL

SUBSECCIÓN I DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 37. - Recuperación de Valores Vía Coactiva. - El procedimiento de ejecución coactiva es de competencia privativa de la Contraloría General de Estado, conforme el numeral 32, artículo 31 de la Ley de la Contraloría General del Estado para la recaudación de los valores que se generen a su favor y en favor de terceros.

Una vez ejecutados los procedimientos y mecanismos de recuperación establecidos y de verificarse los valores pendientes por restituir el administrador del instrumento, solicitará:

- Al titular de la Dirección Financiera, la elaboración del informe de liquidación económica y orden de cobro, previa apertura de cuanta; y,
- El informe jurídico al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Con los informes antedichos, el administrador del instrumento solicitará a la máxima autoridad del ente rector del deporte o su delegado la elaboración del instrumento legal para requerir el inicio del procedimiento coactivo a la Contraloría General del Estado.

Artículo 38.- Emisión de la orden de cobro. - La autoridad delegada emitirá la orden de cobro, con el respectivo expediente y los informes de sustento y justificación. Estará implícita en el acuerdo que declare o constituya una obligación a favor de esta Cartera de Estado.

Artículo 39.- Requisitos de la orden de cobro. - La orden de cobro deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Cédula del Representante Legal quien será la persona a quien se le cree la cuenta por cobrar y RUC de la Organización Deportiva;

- b) Identificación del órgano emisor;
- c) Órgano ante quien se dirige;
- d) Número de la orden de cobro;
- e) Lugar y fecha de emisión;
- f) Concepto por el que se emite y su antecedente;
- g) Valor de la obligación; y,
- h) Firma del funcionario que lo emite.

La orden de cobro deberá estar acompañado por una copia certificada del título de crédito y su notificación.

Artículo 40.- Remisión del acuerdo a la Contraloría General del Estado. - Cumplido el procedimiento señalado anteriormente el delegado de la máxima autoridad solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, expida el acuerdo correspondiente, la cuál será notificada a la entidad beneficiaria.

Una vez ejecutoriada y observando el debido proceso, la misma será remitida a la Contraloría General del Estado y solicitará el inicio del procedimiento coactivo y su ejecución.

Artículo 41.- Del expediente administrativo. - Los documentos de un expediente constarán ordenados cronológicamente en función de su recepción. Todas las hojas del expediente será numeradas de manera secuencial, manualmente o por medios electrónicos, conforme lo establecido en el artículo 145 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 42.- Del expediente electrónico. - Las reproducción digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tiene la misma fuerza probatoria tiene la misma fuerza probatoria del original, esto conforme los dispuesto en artículo 146 del Código Orgánico Administrativo y 202 del Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones del presente Acuerdo no eximen del cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás regulaciones vigentes que competen al ámbito institucional; en tal virtud, el/la funcionario/a delegado/a previa la suscripción de los instrumentos y actos de simple administración descritos en el presente instrumento deberá verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente y la pertinencia de su generación, precautelando en todo momento los intereses institucionales.

En ningún caso se podrá aducir que el presente Acuerdo Ministerial constituye autorización expresa de efectuar lo delegado cuando dichos actos se contrapongan ordenamiento jurídico ecuatoriano.

SEGUNDA. - Para el cierre o liquidación de los instrumentos legales suscritos para la ejecución obras de infraestructura deportiva, se deberá acoger el presente procedimiento, y adicionalmente aplicar las particularidades establecidas en cada instrumento legal.

TERCERA. - Los proyectos macros que contemplen instrumentos específicos en su ejecución, para su liquidación deberán contar previamente con la liquidación y/o cierre de estos instrumentos legales específicos que estén involucrados.

CUARTA. - De existir no conformidad con los resultados de los informes de liquidación el beneficiario de los recursos podrá interponer reliquidación por una sola ocasión, con el envío de certificados de nuevos justificativos.

QUINTA. - El cumplimiento de las actuaciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, es exclusiva responsabilidad de cada una de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones y unidades en el ámbito de sus competencias, advirtiendo que, en caso de incumplimiento, se tomará las acciones legales y administrativas correspondientes.

SEXTA. - En caso de muerte del beneficiario, esta cartera de Estado podrá disponer el cierre del instrumento de manera unilateral previo al informe presentado por el administrador, sin que sea necesaria la declaratoria de incumplimiento. Sin embargo, por tratarse de recursos públicos, la institución deberá ejecutar los instrumentos de garantía en contra de herederos y/o garantes para la restitución de los valores entregados.

SÉPTIMA. - Todo lo que no se encuentre previsto en el presente instrumento, se sujetará lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Código Civil y demás normas que regula el procedimiento de dichas acciones legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deja sin efecto toda disposición que se opusiere al presente Instructivo para la Liquidación, Terminación y Cierre de instrumentos establecidos en el artículo 3, que no se encuentren dentro de la aplicación del acuerdo ministerial Nro. 0126 del 22 de febrero de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a los Subsecretarios/as, Coordinadores/as, Directores/as; y, demás servidores/as y trabajadores/as de la institución.

SEGUNDA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE